

Expte: 42.003/2023

Acuerdo Acta nº5 del Tribunal de selección del proceso selectivo para el ingreso y provisión de plazas integradas en el grupo/subgrupo C1, plazas/puestos de técnico de educación infantil por el turno libre de estabilización de empleo temporal y sistema selectivo de concurso-oposición .

Reunido el Tribunal de selección del proceso selectivo para el ingreso y provisión de 8 plazas de técnica/o de educación infantil, en el grupo/subgrupo de titulación C1, mediante ingreso por el turno libre de estabilización de empleo temporal y el sistema selectivo de concurso-oposición de la plantilla del personal laboral del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas en fecha 16 de diciembre de 2024 a las 10,00 horas, en la sala de reuniones de la planta baja del torreón Fortea, el mismo ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES (de los opositores que han superado la fase de oposición) y modificación de la puntuación de la fase de concurso:

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por V.V.R. (Expte: 86287/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia profesional e incorpora informe de vida laboral, se procede a revisar la puntuación y a estimar la alegación, modificando en consecuencia la puntuación de la fase de concurso. No se valora el título de bachiller por estar incluido en otro superior, todo ello de acuerdo con con la Base Undécima A) 1.3. de las Bases Generales.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por A.M.C.B. (Expte: 65288/2023) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, especialmente en los apartados de titulación y cursos, se procede a revisar la misma y a estimar la alegación en cuanto a la titulación, puesto que se ha incorporado el título oficial, y a desestimar la alegación en cuanto a los cursos, porque son de una entidad privada, de acuerdo con la Base Undécima A) 1.4. de las Bases Generales, y en consecuencia a modificar la puntuación del concurso.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.A.C.M. (Expte: 62161/2023) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a estimar la puntuación de titulación. Por otro lado, se procede a desestimar la experiencia profesional, porque no consta certificado de vida laboral, tal y como establece la Base Undécima A) punto 3.3.2. de las Bases Generales. En consecuencia se modifica la puntuación del concurso.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por B.C.R.. (Expte: 61804/2023) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la valoración de la titulación, puesto que el título alegado es el necesario para acceder a la plaza y no se valora. Por otro lado se procede a estimar la valoración de los cursos alegados , y en consecuencia a modificar la puntuación del concurso”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.C.D.C.C. (Expte: 86306/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a estimar

parte de la puntuación de la experiencia profesional. No constan certificados de servicios prestados en otras administraciones públicas, no se valora el postgrado universitario y no se valoran los exámenes aprobados en otras administraciones públicas. Todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales. En consecuencia se modifica la puntuación del concurso”.

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por S.E.L (Expte: 86292/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a estimar la puntuación de la titulación y de uno de los cursos, al aportar los justificantes de estos méritos alegados. En consecuencia se modifica la puntuación del concurso”.

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.P.G.M (Expte: 86041/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, en los apartados de titulación y formación, se procede a revisar la misma y a estimarla parcialmente. No se admite la titulación en idiomas ni los cursos impartidos por una entidad privada, todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales. En consecuencia se modifica la puntuación del concurso”.

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por P.G.F. (Expte: 62455/2023) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de formación, e incorpora justificantes de cursos alegados, procede estimar la alegación y modificar la puntuación del concurso.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.O.G.A (Expte: 86299/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia profesional, adjuntando la vida laboral. Se procede a revisar la misma y a modificar la puntuación. No se valora el título de técnico en educación infantil porque es requisito para acceder a la plaza. No hay constancia de exámenes aprobados en el Patronato. Todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales. En consecuencia se modifica la puntuación del concurso”.

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.O.G.A (Expte: 86299/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de titulaciones y cursos, adjuntando el título alegado, se procede a revisar la puntuación, estimar la alegación y modificar la puntuación del concurso. No se valora el título de postgrado, de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.L.P (Expte: 63285/2023) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia profesional, adjuntando el informe de la vida laboral, se procede a revisar la puntuación, estimar la alegación y modificar la puntuación del concurso.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.L.M (Expte: 62664/2023) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de titulaciones, se procede a revisar la puntuación, estimar la alegación y modificar la puntuación del

concurso. No se valora el título de técnico superior de educación infantil, por ser un requisito de acceso, de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales.”

“Visto el escrito de alegaciones formulado por J.F.M.L. (Expte: 86077/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a estimarla parcialmente. No se valora el tiempo de servicios prestados en una entidad privada y no se valora el título de bachiller, puesto que se considera incluido en otro superior. Respecto a las acciones formativas se ha alcanzado el máximo de puntuación. Todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales. En consecuencia se procede a modificar la puntuación del concurso.”

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por L.S.G (Expte: 86297/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia profesional, aportando los justificantes de los méritos alegados, se procede a revisar la misma y a estimarla, modificando la puntuación del concurso”.

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por A.T.V. (Expte: 86305/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia profesional, aportando los justificantes de los méritos alegados, se procede a revisar la misma y a estimarla, modificando la puntuación del concurso”.

“ Visto el escrito de alegaciones formulado por M.C.T.C. (Expte: 62107/2023) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia profesional, aportando los justificantes de los méritos alegados, se procede a revisar la misma y a estimarla, modificando la puntuación del concurso. No se valora uno de los cursos alegados por estar prestado por una entidad privada, tal y como establece la Base Undécima A) 1.4 de las Bases Generales”.

SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES (de los opositores que han superado la fase de oposición):

“Visto el escrito de alegaciones formulado por E.V.M. (Expte: 84613/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación puesto que la baremación aplicada es la contenida en la Base Undécima A) de las Bases Generales y no la Base Décima que es de otro proceso”.

“Visto el escrito de alegaciones formulado por H.A.C. (Expte: 86310/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación, puesto que la diferencia entre la autobaremación y la valoración comprobada, esta en el apartado de la experiencia profesional, y los períodos de tiempo no valorados corresponden a los servicios prestados como educadora infantil categoría C2, todo ello de acuerdo con la Base Undécima apartado A)1.1. de las Bases Generales”

“Visto el escrito de alegaciones formulado por D.B.F.. (Expte: 64006/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la

alegación puesto que no hay constancia de la valoración del apartado A) 1.2 de la Base Undécima de las Bases Generales”.

“Visto el escrito de alegaciones formulado por L.B.R. (Expte: 64599/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación puesto que las pruebas de acceso a Grado Superior no se valoran, no consta título de Técnico alegado y los cursos de formación que no se han tenido en cuenta son desestimados por cuanto son realizados por una entidad privada, todo ello de conformidad con la Base Undécima de las Bases Generales”.

“Visto el escrito de alegaciones formulado por M.P.C.G.. (Expte: 86316/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, especialmente en el apartado de experiencia laboral, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación puesto que no consta informe de la vida laboral tal y como se establece en la Base Undécima A) 3.3.2 de las Bases Generales”.

“Visto el escrito de alegaciones formulado por R.E.C (Expte: 64958/2023) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación, por cuanto que el título de técnico en educación infantil es requisito de acceso y no se valora. Por otro lado la experiencia profesional se valora hasta la fecha 31 de diciembre de 2022, todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales.”

“Visto el escrito de alegaciones formulado por E.G.S (Expte: 70859/2024) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimarla, puesto que, en el apartado de experiencia profesional y formación, se han valorado todos los méritos alegados, llegando al máximo de puntuación en formación. En cuanto al apartado de titulaciones, sólo se valora el Grado en Magisterio, puesto que el máster no se ha adjuntado justificante, el título de técnico en educación infantil es el requisito para acceder y el de bachiller se considera incluido en el de Grado, todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales.”

“Visto el escrito de alegaciones formulado por A.M.H.R. (Expte: 63325/2023) en el que solicita la revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimarla, puesto que los cursos alegados son impartidos por entidades privadas y no consta que se hayan aprobado exámenes en el Patronato, todo ello de conformidad con la Base Undécima A) de las Bases Generales.”

“Visto el escrito de alegaciones formulado por B.L.L. (Expte: 62617/2023) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación puesto que la baremación aplicada es la contenida en la Base Undécima A) de las Bases Generales y no la Base Décima que es de otro proceso”.

“Visto el escrito de alegaciones formulado por S.N.E. (Expte: 86016/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la

alegación puesto que la baremación aplicada es la contenida en la Base Undécima A) de las Bases Generales.”

“Visto el escrito de alegaciones formulado por R.P.G. (Expte: 86304/2024) en el que solicita revisión de la puntuación obtenida, se procede a revisar la misma y a desestimar la alegación. En el apartado de experiencia profesional no consta certificado de prestación de servicios. El apartado de ejercicios superados y titulaciones, se han valorado todos los méritos alegados. En el apartado de acciones formativas se han desestimado varios cursos por ser impartidos por entidades privadas, y por no estar relacionados con la plaza a cubrir. Todo ello de conformidad con Base Undécima A) de las Bases Generales.”

SEGUNDO.- CONCESIÓN DE PUNTUACIONES DEFINITIVAS EN LA FASE DE CONCURSO (de los aspirantes que han aprobado la fase de oposición):

Una vez resueltas las alegaciones formuladas a las “puntuaciones provisionales” de la fase de concurso del proceso selectivo, conceder las puntuaciones definitivas de los méritos del concurso que figuran en el Anexo V.

TERCERO.- SUMA DE PUNTUACIONES FINALES de la fase de oposición y de la fase de concurso:

Conceder las puntuaciones definitivas en la fase de oposición y concurso de los aspirantes que han superado la fase de oposición (Anexo V).

CUARTA.- PUBLICACIÓN:

Ordenar la publicación en el Tablón del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas y en la página web del mismo.

QUINTO.- ELEVAR PROPUESTA DE CONTRATACIÓN como personal laboral fijo en plaza/puesto de técnica/o de educación infantil, a favor de las siguientes personas aspirantes:

VACANTE N.º 1: MARÍA GRACIA REBULLIDA

VACANTE N.º 2: MARÍA AZNAREZ CAVERO

VACANTE N.º 3: M-CARMEN ROCHE SERRANO

VACANTE N.º 4: MARÍA SAGRARIO ARROYO LOSCERTALES

VACANTE N.º 5: SUSANA NUÑO ESTEBAN

VACANTE N.º 6: LAURA SANCHEZ ALEPUZ

VACANTE N.º 7: LUCÍA TRASOBARES PARIS

VACANTE N.º 8: VIRGINIA VILLANUEVA ROMEO

Informar a las personas propuestas, que previo a la contratación del personal laboral, las personas candidatas propuestas por el Tribunal de Selección, cuyo número no podrá ser

superior al de plazas convocadas, deberán superar un periodo de prácticas de cuatro meses.

No deberán realizar el periodo de prácticas, aquellas personas candidatas que, propuestas por el tribunal de selección, hubieren prestado servicio previo en idéntica plaza o puesto de trabajo en personal laboral a la que acceden durante un periodo mínimo de tres años dentro de los últimos cinco años, y hayan obtenido el mismo puesto de trabajo que hubieren desempeñado en el indicado plazo, así como cuando, a juicio de la comisión evaluadora no concurren otras circunstancias que hagan conveniente la realización del periodo de prácticas o prueba. La comisión, podrá recabar los informes que sean precisos y que servirán de fundamento a la resolución que se adopta por la misma.

SEXTO –DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

Conceder a las personas aspirantes que han sido propuestas para su nombramiento, un plazo de veinte días naturales para aportar al Servicio Administrativo de Cultura y Educación, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos en la base segunda, así como la acreditación documental de los méritos previstos en la base undécima.

SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO MÉDICO:

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberá someterse a reconocimiento médico previo al ingreso a la plaza/puesto de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Base 6.5.

El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir además un juicio de aptitud de que no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

I. C. de Zaragoza, a fecha de firma electrónica.